



RESOLUCION No. CSJHUR22-356
17 de mayo de 2022

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición
y se concede el de apelación interpuesto por la señora María Camila González
Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022”

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley
270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 4
de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017 el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Una vez agotadas las etapas de selección y clasificación dentro de la convocatoria, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución CSJHUR21-276 de 21 de mayo de 2021, conformó el registro seccional de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Grado 3.

De conformidad con lo establecido en la Ley 270 de 1996, artículo 165 y el Acuerdo 1242 de 2001, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Consejo Seccional, mediante Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en el registro seccional de elegibles para proveer el cargo de Citador de Juzgado de Circuito Nominado.

Dicha resolución fue fijada por el término de cinco días hábiles en la Secretaría del Consejo Seccional del Huila, esto es la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva desde el 31 de marzo hasta el 6 de abril de 2022.

El 31 de marzo de 2022 la señora María Camila González Mana integrante del registro de elegibles del cargo de Citador de Juzgado de Circuito interpuso recurso de reposición y apelación contra la decisión contenida en la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 mediante la cual se reclasificó en el factor experiencia y capacitación adicional.

2. Competencia

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 CPACA, este Consejo Seccional es competente para conocer del recurso de reposición radicado por la señora María Camila González Mana, contra Resolución CSJHUR21-231 de 29 de marzo de 2022, el cual fue presentado en tiempo y con el lleno de los requisitos legales previstos en el artículo 77 ibídem.

3. Consideraciones del Consejo Seccional

Resolución Hoja No. 2 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora María Camila González Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022"

Las razones de inconformidad que expone la recurrente son las siguientes:

- a. No se le asignó el puntaje por el certificado de estudio expedido por el programa de derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Solicita se revise el puntaje de factor capacitación adicional aportada por la recurrente.

Revisados nuevamente los documentos aportados por la señora María Camila González Mana, con la petición inicial de reclasificación, los cuales enuncia, se advierte que adjuntó los siguientes:

- a. Certificado de terminación de materias expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia.
- b. Certificado de actualización del nuevo código general disciplinario con una intensidad de 8 horas.
- c. Curso de administración de recursos humanos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje Sena con una intensidad horaria de 40 horas.
- d. Certificado Laboral expedido por Closets y cocinas integrales Mana de 31 diciembre de 2021.

3.1. El puntaje por certificado de terminación de materias

Según el Acuerdo CSJHUA17-491 de 6 de octubre de 2017, numeral 5.2.1, la capacitación adicional se evalúa así:

"(iv) Capacitación Adicional. Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
<u>Nivel profesional</u> - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores <u>Nivel técnico</u> – Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Resolución Hoja No. 3 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora María Camila González Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022"

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados Máximo 20 puntos	Estudios de pregrado Máximo 30 puntos
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos”.

De acuerdo a lo valorado al momento de la inscripción se le asignó un puntaje de 30 puntos por el título de Técnico de operaciones comerciales y financieras, obteniendo el máximo puntaje posible en este ítem conforme a los cargos de nivel auxiliar y operativo.

Con la solicitud de reclasificación se le otorgó 5 puntos por el curso de administración de recursos humanos con una intensidad de 40 horas, quedando el puntaje de capacitación adicional de la siguiente manera:

Nombre completo	Documento	Puntaje anterior	Puntaje con la reclasificación
María Camila González Maná	1.075.318.061	30	35

En cuanto al certificado de terminación de materias del programa de derecho expedido por la Universidad Cooperativa de Colombia es preciso señalar que no es posible asignarle puntaje pues como se indicó anteriormente la recurrente ya alcanzó el máximo puntaje posible en estudios por pregrado.

En este orden, el cargo no está llamado a prosperar, por lo que se confirmará el puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

Conclusión

Por las razones dadas, el puntaje de la señora María Camila González Maná, asignado en la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022 deberá confirmarse.

Como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del CPACA, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. NO REPONER y, en consecuencia, confirmar el puntaje obtenido por la señora María Camila González Maná, en la Resolución CSJHUR22-231 de 30 de marzo de 2022 en el factor correspondiente a capacitación adicional.

ARTICULO 2. Conceder el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria y remitir copia del presente acto y del recurso presentado, al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Resolución Hoja No. 4 "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede el de apelación interpuesto por la señora María Camila González Mana contra la Resolución CSJHUR22-231 de 29 de marzo de 2022"

ARTICULO 3. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), en el enlace: Carrera Judicial-Concursos Seccionales-Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Neiva, Huila.



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT